

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Marzo 28

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

Los Decretos Supremos Nros. 008, 044 y 051-2020-PCM, respectivamente, referidos a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, Declaratoria de Emergencia Nacional y su prórroga, dictados por el Gobierno Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario adicionales, a partir del 31 de marzo del 2020, plazo que **VENCE EL 12 DE ABRIL DEL 2020**, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, habiéndose establecido que las entidades públicas como son los gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, estando a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, ésta Alcaldía considera necesario dictar medidas excepcionales respecto del horario de atención de los diversos comercios ubicados en la Gran Plataforma Comercial Andrés Avelino Cáceres del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, lugar donde se concentra gran cantidad de usuarios del Distrito y de la ciudad de Arequipa y que requiere ser regulado respecto de su funcionamiento, ello con el objeto de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud, así como mejorar sus condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, así como coadyuvar con la Policía Nacional del Perú para hacer cumplir las restricciones de transitabilidad tanto peatonal como vehicular emanadas por mandato de ley.

Por las consideraciones expuestas, ésta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emite el presente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos **en mercados, centros de abastos y establecimientos de la GRAN PLATAFORMA ANDRÉS AVELINO CÁCERES del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, durante el Estado de la Emergencia Nacional** decretado por el Gobierno Nacional a través de los Decretos Supremo 044-2020-PCM y su prórroga aprobada por Decreto Supremo 051-2020-PCM:

1.1 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y SU PERSONAL DE LOS (MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA GRAN PLATAFORMA ANDRÉS AVELINO CACERES):

a) La venta de alimentos al público se realizará los días:

- **Lunes a Viernes** desde las **05:00 a.m. a 10:00 a.m.**
- **Sábados y Domingos** desde las **05:00 a.m. a 12:00 del mediodía.**

b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para el personal que labora y expende productos.

c) El Serenazgo del distrito, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

d) Los establecimientos deberán contar con elementos de higiene en su ingreso e interior (agua, jabón y/o alcohol en gel) para el público usuario.

e) Mantener los lavaderos y servicios higiénicos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los trabajadores del establecimiento.

Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente. No se permitirá transportar niños en los mismos.

g) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.

h) Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

1.2 PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA GRAN PLATAFORMA ANDRÉS AVELINO CACERES):

a) Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud (un metro).

b) El ingreso se hará con mascarillas, y de preferencia con guantes.

c) Evitar el ingreso con niños para evitar su exposición.

d) Está prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.

e) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA PROHIBIDO el ingreso de vehículos particulares y menores a la Plataforma Comercial Andrés Avelino Cáceres; salvo los vehículo autorizados para el abastecimiento de productos en virtud del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas establecidas en el artículo precedente serán observadas también por las entidades bancarias y financieras, solo en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, serán de aplicación las sanciones establecidas por la normas municipales y las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional.

Los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán **denunciados** conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Servicios a la Ciudad su cumplimiento; y a la Gerencia de Secretaría General y Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
Secretaría General
V° B°
SECRETARIO GENERAL



C.D. PAUL RONDON ANDRADE
ALCALDE